

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Jose Cesáreo Ibars y de Miguel Sánchez Medina, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Madrid, calle Toledo, 82, tercero izquierda, y calle Virgen de Lourdes, 30, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de septiembre de 1969, al conocer del expediente número 22/1969 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números siete y ocho del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión y descubrimiento de estupefacientes, por introducción y tenencia en España, con un valor de 30,40 pesetas lo aprehendido y 3.144 pesetas lo descubierto, haciendo un total de 3.174,40 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Joaquín Guerrero Ceja, de la totalidad de lo aprehendido y parte de lo descubierto con Ramón Espinosa Torres, José C. Ibars, José Antonio Hernández Fernández, Luis Arroyo García, Miguel Sánchez Medina, Luis Vasco Vara, Luis Pérez España, Fernando Bascarán, Manuel Jaime Rodríguez, Rafael Mena Gutiérrez, Andrés Ollero, Arsenio Munguía y Ángel García Soto.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sust. comiso
Joaquín Guerrero	906,40	Dup.	1.813	876
Ramón Espinosa	60,—	»	120	60
José C. Ibars	72,—	»	144	72
José A. Hernández	48,—	»	96	48
Luis Arroyo	60,—	»	120	60
Miguel Sánchez	36,—	»	72	36
Luis Vasco	60,—	»	120	60
Luis Pérez	180,—	»	360	180
Fernando Bascarán	120,—	»	240	120
Manuel J. Rodríguez	180,—	»	360	180
Rafael Mena	60,—	»	120	60
Andrés Ollero	696,—	»	1.392	696
Arsenio Munguía	432,—	»	864	432
Ángel García Soto	264,—	»	528	264
Totales	3.174,40		6.349	3.144

5.º Decretar el comiso de la grifa aprehendida en aplicación del artículo 27 de la Ley, así como exigir en sustitución del comiso de la grifa aprehendida su valor, según se indica en el pronunciamiento anterior y en aplicación del artículo 31 de la vigente Ley.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por salario mínimo en pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.923-E.

Desconociéndose el actual paradero de María Navarro García y de su esposo Antonio Juan Barrios, cuyo último domicilio era en la calle Mártires de la Ventilla, número 67, bajo, de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de septiembre de 1969, al conocer del expediente número 99/1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número uno del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de bolsas y cortes de tela para su confección, valorado en 3.343 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a María Navarro García, siendo responsable subsidiario de esta su esposo, Antonio Juan Barrios.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17 por la cuantía de la infracción.

4.º Imponer la multa siguiente: 6.686 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

5.º Decretar el comiso de la mercancía afectada a la infracción en aplicación del artículo 27 de la Ley.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por salario mínimo en pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.922-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lugo por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras que se citan.

Para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 119 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público a medio de la presente resolución las adjudicaciones de las obras del Plan de 1969 que a continuación se indican en favor de las Empresas o contratistas y en las cantidades que igualmente se expresan:

«Apertura y urbanización de accesos a la futura estación de autobuses».—Adjudicada a don Ramón Cortizo Lois en 5.517.000 pesetas.

«Vía litoral de unión entre Vivero y Cilleros».—Adjudicada a «Constructasa, Empresa Constructora, S. A.», en 20.619.910 pesetas.

«Urbanización parcial de Burela, segunda fase».—Adjudicada a don Manuel Neira Trobo en 5.600.000 pesetas.

Lugo, 27 de septiembre de 1969.—El Gobernador civil-Presidente.—6.223-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de ampliación y reforma del abastecimiento de agua a Tarifa. Término municipal de Tarifa (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 156-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 21 de julio de 1969; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 10 de julio de 1969, y en el periódico «Diario Cádiz», de fecha 10 de julio de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tarifa, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse recla-

maciones contra la necesidad de ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de octubre de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—S.152-E.

RESOLUCION del Servicio del Acueducto Tajo-Segura de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del túnel de Talave, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Albacete.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras del túnel de Talave, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Albacete.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Decreto de 13 de agosto de 1968, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1969 y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Albacete el 21 de mayo de 1969, así como en el periódico «La Voz de Albacete», de fecha 24 de mayo de 1969, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha resolución.

2.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Lo que se les notifica a los efectos de los artículos 21 y 22 de la expresada Ley, advirtiéndoles que contra el acuerdo transcrito pueden recurrir en alzada dentro de los diez días siguientes al del recibo de la presente notificación ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Madrid, 4 de octubre de 1969.—El Ingeniero Jefe.—S.128-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2335/1969, de 2 de octubre, por el que se aprueba convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Badajoz para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La resolución del problema de la carencia de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones municipales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con los Municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en su término municipal, con destino a Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por el Ayuntamiento, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición del Ayuntamiento de Badajoz los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por el Ayuntamiento, si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de la subvención correspondiente será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, por el Ministerio de Educación y Ciencia, en dos plazos: El primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán de propiedad exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 17 de septiembre de 1969 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Pasajes de San Pedro y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.